

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, La presente demanda para su estudio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 2384

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: EDWIN GUTIERREZ LONDOÑO y OTRO

CAUSANTE: LUIS EVELIO GUTIERREZ LEON

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00470-00

Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a saber son:

- De lo relacionado en el acápite denominado “pruebas y anexos” omitió aportar el certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Cali, identificado con matrícula mercantil 1035265-2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ANYELA HERNÁNDEZ ESCOBAR con T.P. No. 109.328 del C.S.J. para que represente a los señores Edwin y Verónica Gutiérrez Londoño, conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.